

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 33/19 – 13/05/2019

EXPEDIENTE Nº 4277/19 – TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2019

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de Mayo de 2.019.-

VISTO:

El informe del Árbitro del partido que por el torneo Regional Federal Amateur versión 2.019 disputaron en fecha 11 del cte. mes y año disputaron en cancha de Sportivo Club Victoria de la Liga Sanluiseña de Fútbol, el equipo local y su similar de Sportivo Peñarol de la Liga Sanjuanina de Fútbol, el que hasta el momento de su suspensión, a los 28 minutos del segundo tiempo, estaba empatado en cero gol; y

CONSIDERANDO:

Que corrido el traslado de ley del mentado informe a efecto que el Club Victoria ejerza su derecho de defensa, dicha Entidad no evacuó dicha vista, por lo que estos autos quedaron así en condiciones procesales de ser resueltos; y

RESULTANDO:

Que de dicho informe arbitral surge que ya en el primer tiempo del cotejo de que se trata el partido en cuestión estuvo suspendido por espacio de 22 minutos por reiterados conatos de invasión del campo de juego por parte de simpatizantes de la Institución local; y solo la llegada de un equipo especial de seguridad, -compuesto por ocho efectivos-, permitió la reanudación del partido para disputar el segundo tiempo.-

Eso no obstante, cuando transcurrían 28 minutos del complemento, los simpatizantes del equipo local comenzaron a arrojar proyectiles de todo tipo y bombas de estruendo de grueso calibre hacia el terreno de juego, a la vez que lograron consumir su primitivo objetivo e invadieron masivamente el campo de juego, agrediendo salvajemente a los jugadores del equipo visitante, de resultas de lo cual los mismos sufrieron lesiones de diversa gravedad.-

De igual manera el informe arbitral dá cuenta que en la mentada salvaje agresión participaron también la totalidad de los jugadores que integraban el plantel del equipo local, los que lejos de intentar frenar el ataque disuadiendo a sus hinchas, comenzaron a agredir junto con ellos.-

No constituye un dato menor la circunstancia referida en el informe arbitral de que fue la propia policía la que cerró un único portón que hubiera permitido a los jugadores visitantes y a los árbitros salir presurosamente del terreno de juego, por lo que estos quedaron atrapados en una virtual emboscada de la que – evidentemente – también participaron de modo activo las fuerzas de seguridad, esas mismas que- paradójicamente- debían custodiarlos y velar por su integridad física.-

Ante tal dramático escenario los jugadores visitantes debieron desesperadamente intentar escapar de la turba que los perseguía trepando la cerca perimetral, no habiendo logrado tal objetivo a estar a las graves lesiones que les infirieron sus agresores, según se desprende de numerosos videos y fotografías “subidos a la red”.-

En tal sentido este Tribunal, conforme lo viene sosteniendo reiteradamente en sus fallos, se ha apoyado en la tecnología y en el marco normativo que le brindan los arts. 32 y 33 del RTP en cuanto a la incorporación y valoración de pruebas que pudieran resultar pertinentes y útiles a los fines de la reconstrucción histórica de los hechos, se ha permitido consultar diversos videos y fotografías tanto del suceso investigado, cuanto de las lesiones que presentaron tras el ataque del que fueron víctimas los jugadores de Sportivo Peñarol, y solo puede concluir que muy pocas veces llegó a su conocimiento una agresión perpetrada con tanta saña y alevosía criminal en un campo de juego, convertido en un virtual circo romano, donde seres de la misma especie (¿humana?) se convirtieron en fieras cebadas que buscaban terminar con la vida de un grupo minoritario de congéneres que huían despavoridos.-

Ello así, el Club Sportivo Victoria resulta ser incuestionable responsable de los sucesos acaecidos por la conducta de su parcialidad y de sus jugadores, esto por imperio del principio de responsabilidad objetiva que se deriva no solo de su condición de organizador del espectáculo, sino también por el comportamiento de sus jugadores, que a estar al informe arbitral,- lo que resulta corroborado por la compulsión de las imágenes -, fueron partícipes activos de la agresión de la que fueron víctimas los jugadores de Sportivo Peñarol.-

A tenor de lo hasta aquí reseñado, este Tribunal considera que la única pena compatible con la extrema gravedad de los sucesos ut supra referenciados es la de expulsión o desafiliación, conforme lo prevé el art. 116 del RTP, ello sin perjuicio de las sanciones que de manera individual pudiera corresponder a cada uno de sus jugadores, conforme resulte de la investigación complementaria a practicarse, según se ordenará en la parte resolutive del presente fallo .-

Por ello, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR

RESUELVE:

1º) Dar por finalizado el cotejo que en fecha 11/05/2.019 disputaban en cancha del Club Sportivo Victoria el equipo local con Sportivo Peñarol, y determinar el triunfo del elenco visitante por un (01) gol a cero (0) (arts. 106 inc. g y 152 del RTP).-

2º) Ordenar la Desafiliación o Expulsión de este Consejo Federal del Fútbol Argentino del Club Sportivo Victoria de la Liga Sanluiseña de Fútbol, con los alcances y efectos que prevé el art. 116 del RTP.-

3º) Comunicar la presente resolución a la Liga Sanluiseña de Fútbol a efecto que tome razón de la misma y adopte las medidas que estime pertinentes.-

4º) Habilitar una investigación complementaria a efecto que se corra traslado del informe del Árbitro a todos y cada uno de los integrantes del plantel del Club Sportivo Victoria, al figurar mencionados de manera general en dicho informe, a fin que efectúen su correspondiente descargo respecto a la participación que les cupo en el suceso investigado.-

5º) Cursar a través de los estamentos administrativos de este Consejo Federal una nota al Club Sportivo Peñarol a efecto que informe respecto al estado salud y secuelas psico-físicas que pudieran registrar sus jugadores luego del suceso del domingo próximo pasado, y tener especialmente en cuenta dicho extremo a efecto de establecer la fecha de programación de los partidos que debe disputar en la llave con San Martín de Mendoza en la prosecución del Torneo Federal Regional Amateur, versión 2.019.-

6º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

Partido del 12/05/19 – Sport Club Pacífico (Gral. Alvear) vs Club Atlético San Martín (Mendoza).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de Mayo de 2019.-

VISTO:

El informe del Sr. Guido Medina, árbitro principal del encuentro disputado en fecha 12 de Mayo del año en curso, entre Sport Club Pacífico de la Liga Alveareense de Fútbol vs Club Atlético San Martín de la Liga Mendocina de Fútbol, el cual expresa que: "...cuando transcurrían 81 minutos de juego, el público local ingresó al terreno de juego (invasión del terreno). Consultado al jefe del operativo policial (Comisario Modesto Bravo, Leg. N° 22047557) si me daba las garantías de seguridad, me manifiesta que la baranda perimetral estaba rota detrás del arco y que no daba las garantías necesarias para continuar, por ello se suspende a los 81 minutos de juego con el marcador siguientes: Pacífico 0 (cero), San Martín 2 (dos)..."; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota el Tribunal de Disciplina corrió traslado del citado informe a la Liga Alveareense de Fútbol, con la finalidad de que esta notificara a la institución Sport Club Pacífico, para que proceda a realizar su respectivo descargo en ejercicio de su derecho de defensa en los autos del rubro.

Que de las constancias referenciadas, principalmente del informe arbitral, el que para este Tribunal constituye semiplena prueba de los hechos que el mismo relata, surge claramente que los eventos que provocaron la suspensión del partido, se encuentran en la exclusiva esfera de responsabilidad del club local, por lo que esta Institución, a través de la conducta de sus simpatizantes, han provocado hechos reñidos con las normas que rigen la actividad y deben ser sancionados en consecuencia.-

Por lo demás, la ausencia de descargo alguno por parte de esta Institución deja incólumes las constancias emanadas del informe arbitral, que como ya se dijo "ut

supra” hace plena fe en sí mismo, y le brinda a este Tribunal la posibilidad de fallar basándose en la causación y relación de hechos plasmados en el mismo.-

Que resulta carga para el acusado por el principio de la inversión de la carga probatoria traer al expediente prueba directa que contradiga dicho informe, lo que en modo alguno sucedió en el particular.-

Por lo demás, la ausencia de descargo alguno por parte de sport Club Pacífico, deja incólumes las constancias emanadas del informe arbitral, que como ya se dijo “ut supra” hace plena fe en sí mismo, y le brinda a este Tribunal la posibilidad de fallar basándose en la causación y relación de hechos plasmados en el mismo.-

RESULTANDO:

Con los elementos colectados en el expediente se acredita fehacientemente la plena responsabilidad del club Pacífico en los hechos contrarios a las normas reglamentarias y de convivencia a que están obligadas todas las personas que concurren a un espectáculo deportivo. La responsabilidad por los hechos denunciados se enmarca en lo dispuesto en el artículo 90 segundo y tercer párrafo del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol.

Ello no obstante, este Tribunal en uso de facultades que le son propias y que dimanar del art. 33 del RTP, y siguiendo la tendencia que hace uso de la tecnología para la toma de decisiones, ha analizado un video de los sucesos bajo examen, donde se advierte que por la apertura forzada del alambrado perimetral detrás del arco, simpatizantes del club local invadieron el campo de juego e intentaron agredir a los jugadores de la visita, por lo cual todo el equipo de San Martín debió marcharse raudamente al vestuario, no sin antes pasar momentos de dramatismo en el ingreso al túnel, atento a que uno de los violentos que -por la indumentaria que lucía el individuo en cuestión, camiseta con el dorsal número 9- se trataba de un hincha del club local, quien con un elemento contundente (palo o hierro) en su mano, quiso pegarle a quien encontrara cerca suyo.

Acreditada la plena responsabilidad objetiva de la institución Sport Club Pacífico, por aplicación de los artículos 32, 33 y concordantes del RTP del Consejo Federal, en los hechos que provocaron la suspensión del partido con su similar Club Atlético San Martín, debe encuadrarse su conducta en las previsiones del Art. 106 Inc. g del RTP, lo que trae aparejada la clausura de su cancha por 3 fechas (art. 287 inc. 1º de dicho Digesto).-

Decretar la finalización del partido en cuestión, con el siguiente resultados: Sport Club Pacífico 0 (cero gol) vs Club Atlético San Martín 2 (dos goles), Arts. 106 g y 152 del RTP.-

Asimismo, suspender por cuatro (4) meses a Sport Club Pacífico de Gral. Alvear – Mendoza-, pena que deberá cumplir ineludiblemente, desde su aplicación y por el término de la misma en todos los ámbitos en los que actúe (Art. 72 inc. 2, apartado c, del Reglamento del Torneo Regional Federal Amateur 2019).

Disponer su pérdida de categoría y aplicarle una multa de v.e. 150 por seis fechas, por los sucesos acaecidos en su (arts. 32, 33, 80, 82 ,117 y 118 del RTP).-

Por lo expuesto Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Considerar responsable de los incidentes ocurridos en el estadio de Sport Club Pacífico (Gral. Alvear, Mendoza), y dar por finalizado el partido celebrado en fecha 12 de Mayo del año 2019 por el Torneo Regional Federal Amateur, con el siguiente resultado: Sport Club Pacífico 0 (cero gol) vs Club Atlético San Martín 2 (dos goles) - Arts. 106 inc. g y 152 del RTP.-

2º) Por las razones y motivos expuestos en los “Resultandos” del presente fallo, suspender por cuatro (4) meses a Sport Club Pacífico de Gral. Alvear - Mendoza, pena que deberá cumplir ineludiblemente, desde su aplicación y por el término de la misma en todos los ámbitos en los que actúe (Art. 72 inc. 2, apartado c, del Reglamento del Torneo Regional Federal Amateur 2019)

3°) Disponer su pérdida de categoría y aplicarle una multa de v.e. 150 por seis fechas, por los sucesos acaecidos en su (arts. 32, 33, 80, 82, 117 y 118 del RTP).-

4°) Aplicar una suspensión de tres (3) fechas al estadio Sport Club Pacífico, debiendo el Consejo Federal evaluar la futura programación de cotejos de torneos por él organizados en dicho Estadio (art. 287 del RTP).-

5°) Comuníquese, publíquese y archívese.-

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Antonio Raed; y Dr. Pablo Iparraguirre.-